

Expte. N° 9.103/26

VISTO:

La Constitución Nacional, en su artículo 42, que reconoce el derecho de los consumidores y usuarios a recibir información adecuada y veraz sobre los servicios que utilizan;

La Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor;

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 de la Provincia de Santa Fe;

La Ordenanza N° 3.182/25, Contrato de Concesión del servicio público de provisión de energía eléctrica celebrado entre la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez y la Cooperativa Integral Limitada de Villa Gobernador Gálvez;

La Ordenanza N° 3.181/25 mediante la cual se establece el Ente de Contralor del Sistema y Seguimiento del Contrato de Concesión del servicio de provisión de energía eléctrica, y;

CONSIDERANDO:

Que el suministro de energía eléctrica constituye un servicio público esencial para la vida cotidiana, el desarrollo económico, la seguridad y el bienestar de los vecinos y vecinas de la ciudad.

Que la continuidad y calidad del servicio eléctrico resultan aspectos fundamentales para garantizar condiciones adecuadas de vida y para el normal funcionamiento de hogares, comercios, instituciones y actividades productivas.

Que, en ese marco, el derecho a la información por parte de los usuarios constituye un principio central del sistema de protección al consumidor, debiendo las empresas prestatarias brindar datos claros, accesibles y oportunos sobre la prestación del servicio.

Que, en situaciones de interrupción del suministro eléctrico, ya sea por tareas de mantenimiento programado, contingencias técnicas o eventos climáticos, resulta fundamental que los usuarios puedan conocer en tiempo real las causas del corte, su duración estimada y el estado del servicio.

Que la ausencia de información oportuna genera incertidumbre, dificultades en la organización de la vida cotidiana y perjuicios económicos para vecinos, comerciantes y trabajadores

Que, las tecnologías actuales permiten implementar mecanismos de comunicación ágiles y eficaces, tales como mensajes de texto (SMS), notificaciones en aplicaciones móviles, publicaciones en redes sociales oficiales u otros sistemas de difusión digital.

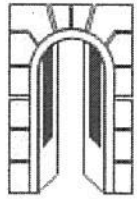
Que resulta razonable establecer la obligación de la concesionaria del servicio de informar a los usuarios sobre cortes del suministro eléctrico en un plazo breve y con actualizaciones periódicas que permitan conocer la evolución de la situación.

Que asimismo corresponde establecer mecanismos de control y eventuales sanciones administrativas ante el incumplimiento de dichas obligaciones, en el marco de las competencias del Ente de Contralor y de la autoridad de aplicación.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones aprueba el siguiente:

DECRETO N° 2.269/2.026

ART.1º) Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la secretaria que corresponda, solicite a la empresa concesionaria del servicio de provisión de energía eléctrica de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez Cooperativa Integral Limitada, un estudio de factibilidad para establecer un



**CONCEJO
DELIBERANTE**
VILLA GORDIANOPOL GÁLVEZ



sistema que permita informar a los usuarios sobre interrupciones en el suministro eléctrico, tanto programadas como no programadas. En caso de resultar factible, proceda a su implementación conforme a las condiciones establecidas en la presente norma.

ART.2º) La empresa prestadora deberá comunicar a los usuarios la existencia de cortes del suministro eléctrico cuando las duraciones de los mismos se estimen por un plazo mayor de una hora. La información brindada deberá actualizarse cada sesenta (60) minutos hasta la normalización del servicio o hasta tanto existan novedades relevantes respecto del estado del mismo.

ART.3º) La comunicación a los usuarios deberá realizarse a través de medios que aseguren una difusión amplia, inmediata y accesible, pudiendo utilizarse entre otros:

- A. Mensajes de texto (SMS) o e-mails a los usuarios registrados.
- B. Publicaciones en redes sociales oficiales de la empresa prestataria del servicio.
- C. Sitio web oficial u otros medios digitales de información pública.
- D. Cualquier otro medio tecnológico que resulte eficaz para garantizar el acceso a la información por parte de los usuarios.

ART.4º) La información difundida deberá incluir, como mínimo:

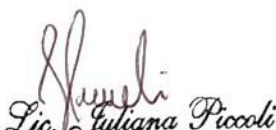
- A. La causa del corte del suministro, cuando la misma pueda ser determinada.
- B. La duración estimada de la interrupción del servicio.
- C. El estado del servicio, indicando si el restablecimiento se encuentra en curso o si el suministro ha sido normalizado.
- D. Las zonas o sectores afectados, cuando corresponda.
- E. En el caso de cortes programados, se deberá comunicar la interrupción con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, informando fecha, horario estimado de inicio y finalización, y sectores afectados.

ART.5º) El Ente de Contralor del Sistema y Seguimiento del Contrato de Concesión del servicio de provisión de energía eléctrica, creado por Ordenanza N° 3.181/25, será el organismo encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

ART.6º) Comuníquese a la Comisión de Contralor formada en el seno de este Concejo el presente Decreto.

ART.7º) Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 16 de abril de 2026.


Lic. Juliana Piccoli
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GÁLVEZ




Dr. Nicolás Ramírez
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor GÁLVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA 12	
ENTRÓ	SALIO
	17.04.2016
Anotado por	LARA
Archivado por	

Laura Pacheco
MESA DE ENTRADA
CONCEJO DELIBERANTE

